



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 21/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de abril de 2015, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 31 de marzo de 2014, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1, a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que en el mes de mayo del año 2013, acudió a esa representación social a interponer una denuncia y/o querrela en contra de quien resultara responsable, toda vez que en el mes de marzo del año 2013, dejó un vehículo X modelo X de su propiedad en un taller ubicado en la calle X de la colonia X para ser reparado, cubriendo la totalidad de la reparación por la cantidad \$6,700.00 (seis mil setecientos pesos), entregándole el vehículo en el mes de mayo de ese mismo mes, el cual supuestamente ya estaba completamente reparado, sin embargo, el vehículo nunca funcionó, ya que nunca le realizó reparación alguna y además le causó muchos daños de forma dolosa ya que presentaba diversos daños en su interior, además de que las balatas estaban pegadas debido a que lo movieron con el freno de mano puesto, motivo por el que solicitaron al mecánico que repara el vehículo, quien nunca accedió a realizar debidamente el trabajo por el que se le pagó, por lo que se vio en la necesidad de interponer la querrela correspondiente, iniciándose la investigación sobre los hechos a la que se le asignó el numero ---/2013, cuyo trámite actualmente se encuentra a cargo de un licenciado de nombre "A1" quien mantiene la averiguación estancada, ya que ni siquiera ha mandado citar al responsable ya que cada vez que acude a solicitarle información sobre su asunto, solo se limita a manifestarle que ya mandó un oficio a la policía investigadora para que presentaran al inculpado a rendir su declaración por lo que se le asignó dicha labor al comandante "A2" y que este último no ha tenido tiempo de ir a buscar a dicha persona por lo que no ha sido posible que la investigación presente avances, por lo que acude a este Organismo a solicitar su intervención para que el agente del Ministerio Público,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

agilice el trámite de su expediente y lo consigne ante la autoridad competente.....”

Por lo anterior, el C. Q1, solicito la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el C. Q1, el 31 de marzo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio ----/2014, de 11 de abril de 2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza Región Centro, mediante el cual remite oficio ---/2014, de 10 de abril de 2014, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público, de Monclova Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde informe en relación con la queja presentada por Q1, el que refiere textualmente lo siguiente:

".....Es el caso que en fecha veintitrés de julio del dos mil trece siendo aproximadamente las doce horas con diez minutos se presento el C. Q1, mismo que se identifico con credencial para votar esto ante el agente del ministerio público A4 con la finalidad de presentar formal denuncia en contra de E1 "N" por el delito de X. Posteriormente siendo aproximadamente las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día siete antes citado esta agencia investigadora a mi cargo decreto la recepción de la denuncia ya citada, así mismo se giro oficio al comandante de la policía investigadora adscrito a estas oficinas con la finalidad de que realice las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos que se señalan en la denuncia, así mismo en fecha veintinueve de julio de dos mil trece se elaboro acuerdo para remitir la averiguación previa al centro de medios alternos y solución de controversias en donde ambas partes fueron citadas y presentadas ante dichas oficinas con el objetivo de encontrar una acuerdo favorable y así solucionar la denuncia presentada por lo que después de hacer las gestiones necesarias en fecha ocho de agosto del dos mil trece se recibió oficio numero ---/2013 mediante el cual hace del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

conocimiento que la parte afectada no desea someterse al procedimiento de mediación así mismo en fecha nueve de abril del dos mil catorce se presento el inculpado E2, a quien se le hizo ver los beneficios que le otorga el procedimiento de la justicia restaurativa aceptando dicha persona someterse a tal procedimiento así mismo en esta misma fecha le fue tomada su declaración ministerial en la cual manifestó conocer al denunciante así mismo dijo que dicha reparación que el realizo tenía una garantía de tres meses la cual nunca hizo efectiva el hoy ofendido manifestando fuera de diligencia que aun así estaba dispuesto a arreglar la falla mecánica que presentara el vehículo del afectado a un y cuando no sea referente a lo que el reparo, estando pendiente de realizar diversas diligencias para concluir con la integración de la presente averiguación.....”

3.- Acta circunstanciada de 16 de abril de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada al quejoso Q1, a efecto de que desahogara la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia que refiere lo siguiente:

“.....que lo manifestado por la autoridad es falso ya que a pesar de haber acudido de manera constante ante esa representación social a solicitar información sobre el avance de su expediente, nunca le han informado que el responsable tenga la intención de reparar su vehículo, ya que de ser cierto, sería ilógico que él hubiese acudido a este Organismo a solicitar su intervención al respecto, reiterando que su única finalidad es que se le repare su vehículo ya que no desea afectar a nadie, sin embargo aseguró que acudirá nuevamente a platicar con el Agente del Ministerio Público sobre ese asunto, comprometiéndose a informar a este Organismo sobre el resultado de su entrevista con dicho funcionario.....”

4.- Acta circunstanciada de 6 de mayo de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada al quejoso Q1, diligencia en la que refirió lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....el motivo de mi llamada es para informarle que he tenido dificultades para acudir regularmente a la Agencia del Ministerio Público a dar seguimiento a mi expediente, ya que he tenido mucho trabajo, lo que me impide acudir a dicha dependencia en horarios de oficina, sin embargo, el pasado viernes, solicite permiso en mi trabajo y acudí al ministerio público, entrevistándome con el A1, quien me reclamó airadamente por haber interpuesto una queja ante ese Organismo, asegurando que eso no era necesario, ya que mi problema quedaría resuelto a la brevedad, manifestándome incluso que ya había hablado con el dueño del taller que supuestamente reparó mi carro, y que este le aseguró que tenía la disposición de arreglar las cosas de manera amigable, por lo que deseaba hablar conmigo para ponernos de acuerdo con los términos del arreglo, indicándome el A1 que me llamaría por teléfono para que acudiera a esa oficina junto con el dueño del taller y poder ponernos de acuerdo, por lo que agradeció las atenciones brindadas por esta Comisión, manifestando que nos tendrá al tanto de que lo que suceda en dicha reunión.....”

5.- Acta circunstanciada de 4 de junio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada por el quejoso Q1, en la que refirió lo siguiente:

“.....el motivo de mi llamada, es para hacer de su conocimiento que pese a que el A1 me aseguró que mi problema se resolvería a la brevedad, esto no ha sucedido, ya que no he conseguido que se me repare el daño que se me causó a mi vehículo, incluso el lunes pasado acudí con el A1, quien me comentó que el mecánico se había echado para atrás y que se estaba negando a reparar mi automóvil, argumentando que él había hecho bien su trabajo y que la falla posterior que presentó, era muy diferente a aquella que él reparó por lo que no tenía porque pagar por algo que no hizo, por lo que el suscrito le informé al A1 que hace poco me di cuenta de otra irregularidad que cometió el mecánico, ya que acudí con otra persona a solicitarle que me arreglara el motor de mi auto, quien me informó que la cabeza del motor no era la original ya que había sido cambiada anteriormente, por lo que la reparación me saldría muy costosa, lo cual solo pudo haber





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

sido obra del mecánico a quien denuncié ya que cuando yo le llevé mi vehículo, este tenía el motor original, por lo que el funcionario me comentó que realizaría una ampliación de mi demanda y que mandaría a los policías investigadores a mi domicilio para que dieran fe de los daños que presenta mi coche, por lo que solicito que ese Organismo me siga apoyando ya que antes de interponer la queja ni siquiera lograba que me atendieran, y espero que se siga dando continuidad al expediente para que me paguen por el delito cometido en mi contra.....”

6.- Acta circunstanciada de 13 de junio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada al A1, Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que refirió lo siguiente:

“.....Que siendo las 10:15 horas de este día, me comuniqué vía telefónica al número ---, con el A1, Agente del Ministerio Público de delitos patrimoniales mesa II, adscrito al municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de solicitarle información sobre el estado que guarda la averiguación previa penal ---/2013, informando el funcionario que dicha averiguación estaba en trámite, y que el motivo por el que no ha sido posible consignar el expediente a la autoridad judicial es por la naturaleza del problema, ya que a su parecer, no se trata de conductas constitutivas de delito, sino que se trata de un incumplimiento de contrato que debe ser ventilado en la vía civil, y no en la vía penal como en el presente caso, sin embargo, en la agencia receptora reciben ese tipo de denuncias para evitarse problemas con la gente, mismas que posteriormente son turnadas a los Agentes del Ministerio Público para su trámite, para quienes lo más fácil sería realizar una opinión para decretar el no ejercicio de la acción penal, sin embargo, en un afán de ayudar a las personas se realizan todas las diligencias posibles para tratar de ayudarlos a solucionar su problema, no obstante, existen algunos casos, como el caso del señor Q1, en los que ambas partes aseguran ser asistidos por la razón, lo cual complica mucho el trámite de los expedientes, sin embargo, se comprometió a mandar a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Policías Investigadores a realizar una actuación ministerial para tratar de recabar algún elemento adicional y posteriormente emitir algún pronunciamiento al respecto, aún cuando no sea favorable a los intereses del quejoso. Así las cosas, el suscrito le manifesté que este Organismo no se opone a que las instituciones encargadas de procurar justicia determinen el no ejercicio de una acción penal, siempre que dicha determinación se encuentre apegada a derecho y que se hubiesen llevado a cabo las diligencias necesarias para poder emitir dicho pronunciamiento, por lo que agradecí la atención brindada informándole que este Organismo seguiría pendiente del trámite del expediente para estar en aptitud de emitir una resolución dentro del expediente en que se actúa, además de orientar adecuadamente al quejoso sobre los recursos con que cuenta en caso de una determinación de no ejercicio de la acción penal.....”

7.- Acta circunstanciada de 8 de julio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada por el quejoso Q1, en la que textualmente refirió lo siguiente:

“.....que precisamente el día de hoy, acudió a la Agencia del Ministerio Público a ver cómo iba el trámite de su expediente, y al preguntar por el A1 le comunicaron que él ya no tenía su expediente, sino que ahora era una Licenciada de nombre A5 quien se haría cargo de su trámite, por lo que al entrevistarse con ella, le comentó que su asunto se había complicado porque era de carácter civil, pero que se entrevistaría con el mecánico a ver si podía lograr que se reparara su auto, indicándole que regresara la semana entrante a ver que novedades había. Acto seguido, el suscrito le comenté que este Organismo seguiría pendiente de su asunto hasta en tanto no se emitiera un pronunciamiento por parte del Ministerio Público al respecto y que, en caso contrario, se emitiría una resolución conforme a derecho por parte de esta Comisión, por lo que el quejoso agradeció la atención prestada solicitando nuevamente que diera seguimiento a su denuncia ya que considera que fue víctima de un delito y no le parece justo que éste quede impune.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

8.- Acta circunstanciada de 16 de julio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada a la A5, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente refirió lo siguiente:

".....Que siendo las 09:15 horas de este día, me comuniqué vía telefónica al número ---, con la A5, Agente del Ministerio Público de delitos patrimoniales, adscrito al municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de solicitarle información sobre el estado que guarda la averiguación previa penal ---/2013, informando la funcionaria que la misma sigue en trámite y que lo único que le falta es realizar una diligencia para dar fe de los daños que presenta el vehículo propiedad del C. Q1, sin embargo, adelantó que ese mismo viernes realizaría una opinión para determinar el no ejercicio de la acción penal, ya que los hechos que el quejoso narró en su denuncia no eran constitutivos de delito, sino mas bien se trataba de un incumplimiento de contrato, y que no se debió haber admitido su denuncia por la Agencia Receptora, manifestando además que remitiría a este Organismo la copia de la opinión de no ejercicio para ser integrada al expediente en que se actúa, por lo que el suscrito agradecí la información brindada asegurándole que estaríamos a la espera de dicho documento para anexarlo como aportación al expediente....."

9.- Oficio ---/2014, de 17 de agosto de 2014, suscrito por la A5, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Agente mediante el cual informa el estado que guarda la averiguación previa ---/2013, mismo que refiere textualmente lo siguiente:

".....le informo que la Averiguación Previa ---/2013, se encuentra en trámite ya que se encuentra pendiente la diligencia de Inspección Ministerial del lugar así como del vehículo, para posteriormente determinarse una Vista de No Ejercicio de la Acción Penal ya que es un cuestión en materia civil ya que fue un incumplimiento de una prestación de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

servicios.....”

10.- Acta circunstanciada de 28 de agosto de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a las constancias de la averiguación previa penal ---/2013 que obra en la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....en fecha 23 de Julio del año 2013, el C. Q1, presentó una denuncia ante la Agencia Receptora de denuncias de la mencionada dependencia, toda vez que aseguró estar siendo víctima de un delito cometido en su contra por el propietario de un taller mecánico, quien realizó un trabajo deficiente al reparar un vehículo propiedad del hoy quejoso; en fecha 23 de Julio del año 2013, se dictó un acuerdo de inicio de investigación por parte del Agente del Ministerio Público de la mesa receptora de denuncias; en esa misma fecha, se emitió un acuerdo de recepción de denuncia por parte del Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, dando así inicio a la averiguación previa penal ---/2013; en fecha 29 de Julio de 2013, se emitió un acuerdo para someter el asunto al procedimiento de justicia restaurativa y, en esa misma fecha se giró oficio para el efecto de designar un mediador para tratar de resolver el conflicto en cuestión mediante esa vía conciliatoria; en fecha 08 de Agosto del año 2013, la A6, facilitadora penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, mediante oficio DMASC----/2013, ordenó regresar el expediente en cuestión al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo para su debido trámite, toda vez que no fue posible alcanzar un acuerdo entre las partes; posteriormente, en fecha 09 de abril del año 2014, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa con el C. E1, a quien el quejoso imputa los actos presuntamente cometidos en su contra, quien aceptó en ese acto someterse a dicho procedimiento; en fecha 09 de abril del año 2014, se tomó la declaración ministerial del C. E2, quien negó los hechos manifestados por el quejoso;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

finalmente, en fecha 21 de mayo de 2014, se giró orden de presentación en contra del C. E1, misma que se encuentra pendiente de ser cumplimentada. Siendo estas todas las actuaciones realizadas dentro del expediente ---/2013, dejo constancia para los efectos legales correspondientes.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que el 23 de julio de 2013 presentó una denuncia y/o querrela por hechos cometidos en su agravio y, no obstante que se inició la averiguación previa penal respectiva, existió retardo negligente en la función investigadora del delito, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” **IV.- OBSERVACIONES**

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias del expediente, el quejoso se duele de una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

ARTÍCULO 17.-“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

“ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

II. FE PÚBLICA.- Los Agentes del Ministerio Público darán fe de sus propios actos, los que serán válidos aún cuando no se asiente expresamente razón de ello.

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

El quejoso Q1 manifestó que en el mes de mayo de 2013, presentó una denuncia y/o querrela por hechos cometidos en su agravio, refiriendo que el trámite de la indagatoria se encuentra “estancada” y la investigación no presenta avances solicitando se agilice el trámite del expediente, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que, efectivamente, en dicha representación social se encuentra radicada la averiguación previa ---/2013, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por el quejoso, señalando que dentro de la indagatoria se giró oficio al comandante de la policía investigadora de esa dependencia para que realizara las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos; el 29 de julio de 2013 se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

elaboró un acuerdo para remitir la averiguación previa al Centro de Medios Alternos y Solución de Controversias en donde ambas partes fueron citadas y presentadas con el objetivo de encontrar una acuerdo favorable para solucionar la denuncia presentada; el 8 de agosto de 2013 se recibió oficio mediante el cual se hizo del conocimiento que la parte afectada no deseaba someterse al procedimiento de mediación; el 9 de abril de 2014 se presentó el inculpado, a quien se le hizo ver los beneficios que le otorga del procedimiento de justicia restaurativa aceptando someterse a tal procedimiento y, en esa misma fecha, se le tomó su declaración ministerial, encontrándose pendiente de realizar diversas diligencias para concluir con la integración de la averiguación.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de la denuncia y/o querrela por parte del quejoso, la cual se integra bajo la averiguación previa penal ---/2013, por lo que para la investigación de los hechos, fue necesario conocer las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existió o no un retraso injustificado en la integración de la mencionada averiguación.

En tal sentido, de la inspección realizada a los autos que integran la averiguación previa penal ---/2013, se desprende que el 23 de julio de 2013, el C. Q1, presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público Receptora de Denuncias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por hechos presuntamente cometidos en su perjuicio y en esa misma fecha se dictó acuerdo de inicio de investigación por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Receptora de Denuncias y un acuerdo de recepción de denuncia por parte del Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, iniciando así, con ello, la averiguación previa penal ---/2013.

Posteriormente, el 29 de julio de 2013, se emitió un acuerdo para someter el asunto al procedimiento de justicia restaurativa y, en esa misma fecha, se giró oficio para designar un mediador para tratar de resolver el conflicto, sin embargo, el 8 de agosto de 2013, la facilitadora penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, ordenó regresar el expediente al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo para su trámite, toda vez que no fue posible alcanzar un acuerdo entre las partes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Sin embargo, una vez que se llevaron a cabo las diligencias antes referidas dentro del expediente, se presentó un largo periodo de inactividad, esto desde el 8 de agosto de 2013 hasta el 9 de abril de 2014, en que se continuó con el trámite con la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa y declaración ministerial del denunciado, es decir, transcurrieron más de 8 meses para que se realizaran diligencias, posterior a que el expediente fue devuelto al Agente del Ministerio Público para su trámite y, finalmente, el 21 de mayo de 2014, se giró orden de presentación en contra del denunciado, la cual, a la fecha en la que se realizó la inspección de la averiguación, se encontraba pendiente de ser cumplimentada.

De igual forma, existen en el expediente diversas actas circunstanciadas levantadas por personal de esta Comisión en la que se hizo constar la comunicación entablada con los Agentes del Ministerio Público encargados del trámite de la averiguación previa, quienes manifestaron que uno de los motivos por los que no ha sido integrado debidamente el expediente es por la naturaleza del problema debido a que a su parecer no se tratan de conductas constitutivas de delito sino que se trata de un incumplimiento de contrato que debe ser ventilado en la vía civil, que en la agencia receptora se admiten este tipo de denuncias para evitarse problemas con la gente, las que son turnadas a los agentes del Ministerio Público para su trámite.

Señalaron que, en el presente caso, lo único que faltaba era realizar una diligencia para dar fe de daños del vehículo del denunciante y que realizaría una opinión para determinar el no ejercicio de la acción penal en virtud de que los hechos narrados por el quejoso en su denuncia no son constitutivos de delito, sino que se trataba de un incumplimiento de contrato, lo que se informó, posteriormente mediante oficio respectivo; sin embargo, es importante señalar que, desde la fecha en que se recibió el oficio -18 de agosto de 2014- a la fecha en la que se realizó la inspección de la averiguación por esta Comisión -28 de agosto de 2014- aún no se realizaba esa diligencia, lo que se traduce en retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad.

Es importante señalar que el hecho de que, según lo informó la autoridad, los hechos denunciados no constituyan delito pues se trata de una cuestión civil, no justifica, de ninguna forma, los largos períodos de inactividad que tuvo la averiguación previa respectiva, sin que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

emitiera pronunciamiento alguno respecto del fondo del asunto, lo que se tradujo en el hecho de que el quejoso se encontró en completo estado de vulnerabilidad e incertidumbre al no obtener una resolución que definiera la situación de su asunto, sea en el sentido que fuese.

De ello, queda acreditado que la dilación en que incurrió el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso ya que, durante el trámite de la indagatoria existieron grandes periodos de tiempo de inactividad por parte del encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia y, en atención a esa dilación, no se ha resuelto la indagatoria conforme derecho proceda, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la justicia, la existencia de un recurso efectivo y en general, su derecho a la seguridad jurídica.

De conformidad con lo señalado anteriormente, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente la existencia de un retardo negligente en la función investigadora del delito materia de la presente queja, por parte de los Agentes del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de investigación con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹. En tal sentido, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

De lo anterior, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de retrasar el desahogo y perfeccionamiento de una prueba pericial, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.³

Para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos del quejoso Q1, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos del quejoso, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la indagatoria anteriormente mencionada, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en la dilación en la integración de la averiguación previa ---/2013, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo.

SEGUNDO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la averiguación previa penal número ---/2013, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho, en caso de que aún no concluya con la integración respectiva y, para el supuesto de que ya lo haya realizado, lo acredite con las documentales respectivas.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f)





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

